

NORMATIVA QUE AFECTA A LOS CICLOS FORMATIVOS DE IMAGEN PERSONAL

1.- NORMATIVA

1.1.- BÁSICA DE CARÁCTER GENERAL

1.2.- EVALUACIÓN

1.2.1.- NORMAS

1.2.2.- NORMAS COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.3.- CONVALIDACIONES

1.4.- FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1.5.- PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS

1.6.- ESCOLARIZACIÓN

1.7.- PROFESORADO: NORMATIVA Y CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN

1.8.- FORMACIÓN PROFESIONAL SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

1.9.- CALENDARIO

1.10.- ORGANIZACIÓN MODULAR DE LOS CICLOS FORMATIVOS

1.11.- ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS

1.12.- PRUEBAS LIBRES DE MÓDULOS PROFESIONALES

1.13.- OTRAS

2.- ORGANIZACIÓN DE FCT Y PI

1.- NORMATIVA

1.1.- BÁSICA DE CARÁCTER GENERAL

1. LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE: 04-08-1985)
2. LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE: 04-10-1990)
3. LEY ORGÁNICA 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. (BOE: 21-11-1995)
4. LEY ORGÁNICA 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002).
5. REAL DECRETO 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los Títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional. (BOE: 22-05-1993)
6. REAL DECRETO 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo. (BOE: 08-05-1998)
7. REAL DECRETO 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general. (BOE: 10-12-2003)
8. REAL DECRETO 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Específica (BOE: 26-03-2004).

1.2.- EVALUACIÓN

1.2.1.- NORMAS BÁSICAS

1. ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. (BOE 11-11-1992)
2. ORDEN de 2 de abril de 1993, por la que se modifica la ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. (BOE: 15-4-1994)
3. ORDEN de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE: 26-7-1994)
4. ORDEN ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 08-11-2002)
5. ORDEN ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE 11-07-2003)

1.2.2.- NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. ORDEN de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA: 12-8-1995)
2. ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones de Formación Profesional, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros. (BOJA: 24-1-1996)
3. ORDEN de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las Ordenes sobre evaluación en las enseñanzas de régimen general establecidas por la Ley Orgánica, 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA: 12-12-1996)
4. ORDEN de 30 de abril de 1999, por la que se regulan las Enseñanzas de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas (BOJA 27-5.1999)
5. ORDEN de 15 de enero de 2001; que amplía y modifica la Orden de 30 de abril de 1999, por la que se regulan las enseñanzas de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional para las personas adultas (BOJA de 27-3-2001)
6. ORDEN de 9 de marzo de 2005, por la que se convoca la III edición del concurso destinado a premiar al alumnado que realice proyectos de empresas virtuales utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, (BOJA de 29-3-2005)
7. RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional (BOJA de 3-8-2000),

1.3.- CONVALIDACIONES

1. REAL DECRETO 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8-5-1998),
2. ORDEN de 9 de diciembre de 1998, sobre exención total o parcial del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA de 9-1-1999),
3. ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 9-1-2002),
4. ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 19-7-2002).
5. ORDEN de 16 de diciembre de 2002, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica (BOJA de 17 de enero 2003)
6. INSTRUCCIONES de 29 de octubre de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional, sobre convalidaciones.
7. CONVENIOS entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades de Cádiz, Huelva,

Jaén, Málaga y Almería, para convalidaciones entre Ciclos Formativos de Grado Superior y Estudios Universitarios de Primer Ciclo.

8. ORDEN ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondiente a la Formación Profesional Específica (BOE: 27-01-2004)
9. ORDEN ECI/2417/2005, de 4 de julio, por la que se amplía el anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. (BOE 26-7-2005)
10. ORDEN ECD/189/2004, de 21 de enero por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre BOE: 06-02-2004)
11. ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. (BOE 08-10-2004)
12. ORDEN ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. (BOE: 15-10-2004)

1.4.- FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. ORDEN de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo, para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica Y Artes Plásticas y Diseño (BOJA de 11-8-01).
2. ORDEN de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas que realizan prácticas formativas correspondientes a la fase de Formación en Centros de Trabajo. (BOJA 1-03-2004)
3. ORDEN de 9 de diciembre de 1998, sobre exención total o parcial del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA de 9-1-1999).
4. ORDEN de 18 de marzo de 2005, por la que se convocan estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional específica en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo durante el curso 2005-2006. (BOJA 7-4-2005)
5. INSTRUCCIONES de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo del Programa de Formación en Centros de Trabajo, durante el curso 2005/2006. (Publicadas en la página Web de la Dirección General).
6. INSTRUCCIONES de 29 de abril de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo y la aplicación de la Orden de 18 de marzo de 2005, por la que se convocan estancias en la Unión Europea para la realización del módulo de FCT durante el curso 2005-2006.

7. PÓLIZAS de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes suscritas por la Consejería de Educación y Ciencia.

1.5.- PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS

1. ORDEN de 28 de marzo de 2001, por la que se regula la organización y realización de las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA de 26-4-2001).
2. ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se modifica la de 28 de marzo de 2001, por la que se regula la organización y realización de las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA 30-04-2003)
3. RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2001, (y de 30 de abril de 2001),de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos en las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional (BOJA de 19-4-2001).
4. RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos en las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA 10-06-2003)
5. CORRECCIÓN DE ERRORES a la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos en las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica (BOJA de 10-06-2003)
6. INSTRUCCIONES de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de 18 de mayo de 2005, para la realización de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, para el curso 2004/05. (Página Web Dirección General)

1.6.- ESCOLARIZACIÓN

1. DECRETO 77/2004, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA 27-2-2004)
2. ORDEN de 25 de marzo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios. (BOJA 31-3-2004)
3. ORDEN DE 13 de mayo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios. (BOJA 27 -05-2004)

1.7.- PROFESORADO

1. REAL DECRETO 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las Especialidades propias de la Formación Profesional Específica. (BOE: 10-10-1995)
2. REAL DECRETO 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (BOE: 09-11-1995).
3. REAL DECRETO 325/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1692/1995,

de 20 de octubre, que regula el título profesional de Especialización Didáctica (BOE 29-03-2003).

4. REAL DECRETO 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de profesional de especialización didáctica (BOE: 04-02-2004).
5. REAL DECRETO 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación. (BOE: 08-11-2005)
6. ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública. (BOE 27-2-1998)

1.8.- FORMACIÓN PROFESIONAL SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

1. ORDEN de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia (BOJA 17-06-2003)
2. INSTRUCCIONES que desarrollan la Orden de 27 de mayo de 2003 por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia para el curso 2003/04

1.9.- CALENDARIO

1. ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en los Centros Docentes (BOJA 15-07-2003)

1.10.- ORGANIZACIÓN MODULAR DE LOS CICLOS FORMATIVOS

1. ORDEN de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 04-08-2003)
2. CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 19-09-2003) .
3. ORDEN de 1 de septiembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 17-09-2004).

1.11.- ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS

1. REAL DECRETO 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica (BOE 31-07-2003)

1.12.- PRUEBAS LIBRES DE MÓDULOS PROFESIONALES

1. ORDEN de 7 de abril de 2005, por la que se regulan y convocan pruebas libres de módulos

profesionales conducentes a la obtención de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en el año 2005. (BOJA 27 -4-2005)

2. ORDEN de 9-5-2005, de modificación de la Orden de 7 de abril de 2005, por la que se regulan y convocan pruebas libres de módulos profesionales conducentes la obtención de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en el año 2005. (BOJA 18-5-2005)
3. ORDEN de 20-6-2005, por la que se establecen las remuneraciones del personal que eventualmente realice actividades complementarias y de colaboración en los procedimientos selectivos de personal, de pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, y de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, organizados por la Consejería. (BOJA 1-7-2005)

1.13.- OTRAS

1. LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20-06-2002)
2. REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE 17-09-2003)
3. REAL DECRETO 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional continua (BOE 12-09-2003)
4. REAL DECRETO 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad (BOE de 18-12-2003).
5. REAL DECRETO 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE de 16-03-1999)
6. REAL DECRETO 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE de 14-12-2002)
7. REAL DECRETO 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. (BOE 059 de 09-03-2004)
8. DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (BOJA de 12 de febrero de 2003).
9. ORDEN de 26 de septiembre de 2002, por la que se regula el Libro de Acreditación de Competencias Profesional (BOJA 24 de octubre de 2002).
10. ORDEN TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1506/2003 de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad. (BOE de 27-02-2004).

2.- ORGANIZACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACION PROFESIONAL ESPECÍFICA

2.1.- CRITERIOS ORIENTATIVOS DE ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO EN LOS CICLOS FORMATIVOS

1. La organización, el seguimiento y la evaluación de los módulos profesionales de FCT y PI de un

grupo de alumnos de ciclo formativo será competencia de los profesores que integran el equipo educativo que imparte docencia en ese grupo.

2. Cada módulo profesional debe ser impartido en su totalidad por un mismo profesor, sin perjuicio de los casos que, en parte o en la totalidad de un módulo, se contemple el doblar profesor (especificado en los cuadros resumen de cada ciclo formativo).
3. Los diferentes módulos profesionales serán impartidos por profesores de las especialidades y cuerpos a los que los respectivos Real Decreto y Decreto atribuyen su docencia.
4. Las especialidades y cuerpos del profesorado pertenecientes a la familia profesional a la que pertenece el Ciclo Formativo, tendrán siempre preferencia para la docencia en los módulos profesionales del mismo, frente a especialidades de otras familias profesionales o de materias del Bachillerato que tengan atribuida docencia igualmente, en los correspondientes módulos.
5. En los ciclos de 1300, 1400 o 1700 horas, se computarán en el horario de los Profesores, las horas correspondientes al seguimiento de los módulos de **PI** y FCT.

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado tienen como objetivo completar la cualificación profesional adquirida por los alumnos/as en el centro educativo mediante el conocimiento de los procesos productivos reales, de nuevas técnicas y tecnologías que, por sus características, no siempre puede ser conseguida en el centro educativo. El alumno, por tanto, debe haber alcanzado un adecuado nivel de competencia profesional que le facilite la consecución de las capacidades terminales del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Por ello estos módulos profesionales se realizarán al finalizar la formación en el centro educativo y una vez que se hayan cursado con calificación positiva los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos.

En todos los ciclos formativos, independientemente de su duración total, estos dos módulos profesionales se realizarán a partir del segundo año académico ya que el primer curso es de estancia formativa completa en el centro educativo.

2.1.2.- PERIODOS DE REALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FCT Y PI

1. Para los ciclos formativos cuya formación en el centro educativo finaliza en el primer curso académico, se desarrollarán a partir del primer trimestre del segundo curso académico (ciclos de 1.300/1.400/1.700 horas).
2. En los ciclos formativos de 2.000 horas, estos módulos profesionales se realizarán a partir del tercer trimestre del segundo curso académico, a excepción de aquellos ciclos formativos que contemplan un mayor número de horas para estos módulos y en este caso comenzarán en el segundo trimestre.
3. Cuando se trate de ciclos formativos en los que las actividades que los alumnos y alumnas tengan que llevar a cabo en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo estén condicionadas por un proceso natural, podrá organizarse esta formación en alternancia con la que reciben en el centro educativo.

2.1.3.- ORGANIZACIÓN

La organización del segundo curso, en el que se realizan estos dos módulos, y la intervención del profesorado variará en función de la duración total del ciclo formativo, y por ello podemos establecer varios modelos de organización:

- Modelo A) → Ciclos formativos de 1.300 /1.400 horas
Modelo B) → Ciclos formativos de 1.700 horas.

Modelo C.1) → Ciclos formativos de 2.000 horas: Formación en Centro de Trabajo y Proyecto Integrado al final del segundo curso.

Modelo D.2) → Ciclos formativos de 2.000 horas: Formación en Centro de Trabajo y Proyecto Integrado en alternancia con la formación en el centro educativo.

A) MODELO A): Ciclos formativos de 1.300 / 1.400 horas

1. Organización:

CURSO	1er. TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE
PRIMERO	FCE	FCE	FCE
SEGUNDO	FCT Y PI	FCT Y PI	-

FCE: Formación en Centro Educativo

FCT: Formación en centro de trabajo

PI: Proyecto Integrado

2. Alumnos:

Durante el primer curso los alumnos realizarán los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, y al finalizar el periodo lectivo tendrán una evaluación ordinaria y otra extraordinaria.

En el primer trimestre del segundo curso realizarán los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado. Máximo de dos evaluaciones en el curso académico.

3. Organización Primer Curso de los Ciclos Formativos (Art. 5 de la ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes - BOJA 15 de julio de 2003)

Artículo 5. Primer curso de los ciclos formativos.

1. Para el primer curso de todos los ciclos formativos de Formación Profesional Específica el régimen ordinario de clases en el centro educativo finalizará el 31 de mayo.

2. El período comprendido entre el 22 y el 31 de mayo de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

3. Entre los días 1 y 30 de junio de cada curso, los centros continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas para el alumnado que requiera preparar la evaluación extraordinaria.

4. El período comprendido entre el 22 y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación extraordinarias.

5. El número de días de docencia directa para el alumnado del primer curso de los ciclos formativos será de 170, no pudiéndose destinar más de diez de ellos a la celebración de sesiones de evaluación ni otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clases.

4. Organización Módulos F.C.T. Y P.I.

- Convocatoria 1ª diciembre
- Convocatoria 2ª marzo
- Convocatoria 3ª diciembre
- Convocatoria 4ª marzo

5. Otras convocatorias

a) Convocatoria extraordinaria: organizada por el centro:

- (Orden de 30 de abril de 1999 que regula los Ciclos Formativos de Adultos -BOJA 27-5-99-, ampliada por la Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria extraordinaria de CF -(BOJA 3-8-00).
- (Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional de 13 de diciembre de 2000, indicando documentación para solicitar la convocatoria extraordinaria).

b) Alumnos con necesidades educativas especiales: dos convocatorias más. (Orden de 18 de noviembre de 1996, BOJA de 19-12-96).

Las convocatorias ordinarias, extraordinarias y otras, deberán estar recogidas en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

B) MODELO B): Ciclos formativos de 1.700 horas

1. Organización:

CURSO	1er. TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE
PRIMERO	FCE	FCE	FCE
SEGUNDO	FCT Y PI	FCT Y PI	-

FCE: Formación en Centro Educativo

FCT: Formación en centro de trabajo

PI: Proyecto Integrado

2. Alumnos:

Durante el primer curso los alumnos realizarán los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, y al finalizar el periodo lectivo tendrán una evaluación ordinaria y otra extraordinaria.

En el primer y segundo trimestre del segundo curso realizarán los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado. Máximo de dos evaluaciones en el curso académico.

3. Organización Primer Curso de los Ciclos Formativos (Art. 5 de la ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes - BOJA 15 de julio de 2003)

Artículo 5. Primer curso de los ciclos formativos.

1. Para el primer curso de todos los ciclos formativos de Formación Profesional Específica el régimen ordinario de clases en el centro educativo finalizará el 31 de mayo.

2. El período comprendido entre el 22 y el 31 de mayo de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

3. Entre los días 1 y 30 de junio de cada curso, los centros continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas para el alumnado que requiera preparar la evaluación extra-ordinaria.

4. El período comprendido entre el 22 y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación extraordinarias.

5. El número de días de docencia directa para el alumnado del primer curso de los ciclos formativos será de 170, no pudiéndose destinar más de diez de ellos a la celebración de sesiones de evaluación ni otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clases.

4. Organización Módulos F.C.T. Y P.I.

-Convocatoria 1ª final 2º trimestre

- Convocatoria 2ª final 1º trimestre curso siguiente
- Convocatoria 3ª final 3º trimestre
- Convocatoria 4ª final 2º trimestre curso siguiente

5. Otras convocatorias

a) Convocatoria extraordinaria: organizada por el centro

- (Orden de 30 de abril de 1999 que regula los Ciclos Formativos de Adultos -BOJA 27-5-99-, ampliada por la Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria extraordinaria de CF -(BOJA 3-8-00).
- (Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional de 13 de diciembre de 2000, indicando documentación para solicitar la convocatoria extraordinaria).

b) Alumnos con necesidades educativas especiales: dos convocatorias más. (Orden de 18 de noviembre de 1996, BOJA de 19-12-96).

Las convocatorias ordinarias, extraordinarias y otras, deberán estar recogidas en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

c) MODELO C.1): Ciclos formativos de 2.000 horas

1. Organización:

CURSO	1er. TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE
PRIMERO	FCE	FCE	FCE
SEGUNDO	FCE	FCE	FCT Y PI

FCE: Formación en Centro Educativo

FCT: Formación en centro de trabajo

PI: Proyecto Integrado

2. Alumnos:

Durante el primer curso los alumnos realizarán los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, y al finalizar el periodo lectivo tendrán una evaluación ordinaria y otra extraordinaria.

En el primer y segundo trimestre del segundo curso continuarán la formación en el centro educativo (número de semanas establecido en la Orden de orientaciones para la elaboración del Proyecto Curricular de la Familia Profesional correspondiente).

3. Profesorado:

El seguimiento de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado es realizado por los profesores del Equipo Educativo, compensando así las horas que dejan de impartir a los alumnos del segundo curso del ciclo formativo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las normas de organización y funcionamiento, se podrán dedicar al seguimiento de los módulos profesionales de F.C.T. y P.I. las horas no lectivas de obligada permanencia en el centro.

4. Organización Primer Curso de los Ciclos Formativos (Art. 5 de la ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de Formación profesional; Específicos en los centros docentes - BOJA 15 de julio de 2003)

Artículo 5. Primer curso de los ciclos formativos.

1. Para el primer curso de todos los ciclos formativos de Formación Profesional Específica el régimen ordinario de clases en el centro educativo finalizará el 31 de mayo.

2. El período comprendido entre el 22 y el 31 de mayo de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

3. Entre los días 1 y 30 de junio de cada curso, los centros continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas para el alumnado que requiera preparar la evaluación extra-ordinaria.

4. El período comprendido entre el 22 y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación extraordinarias.

5. El número de días de docencia directa para el alumnado del primer curso de los ciclos formativos será de 170, no pudiéndose destinar más de diez de ellos a la celebración de sesiones de evaluación ni otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clases.

5. Organización Segundo Curso de los Ciclos Formativos (Art. 6 de la ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes - BOJA 15 de julio de 2003)

Artículo 6. Segundo curso de los ciclos formativos con formación en el centro educativo.

1. Para el segundo curso de los ciclos formativos con formación en el centro educativo se atenderá a lo siguiente:

Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas cuyo período de formación en centros educativos sea de 12 semanas, la finalización del régimen ordinario de clases tendrá lugar la segunda quincena del mes de diciembre. El período comprendido entre el 15 y el 22 de diciembre de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas cuyo período de formación en centros educativos sea de 15 ó 16 semanas, la finalización del régimen ordinario de clases tendrá lugar la segunda quincena del mes de enero. El período comprendido entre el 20 y el 31 de enero de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

. Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas cuyo periodo de formación en el centro educativo se encuentre comprendido entre 21 y 23 semanas, la finalización de clases ordinarias en el centro tendrá lugar en la segunda quincena del mes de marzo. El período comprendido entre el 20 y el 30 de marzo de cada curso se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación y calificación del alumnado.

2. La evaluación y calificación extraordinarias de los módulos previos a la Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado atenderán al siguiente calendario:

Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas de duración, cuyo período de formación en centros educativos sea de 12 semanas quedarán finalizadas entre el 20 y el 31 de enero.

. Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas de duración, cuyo período de formación en centros educativos sea de 15 ó 16 semanas quedarán finalizadas entre el 20 y el 28 de febrero.

. Para los Ciclos Formativos de 2.000 horas cuyo período de formación en el centro educativo se encuentre comprendido entre 21 y 23 semanas quedarán finalizadas entre el 20 y el 30 de abril.

6. Organización de los Módulos de FCT y PI (Art. 7 de la ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes - BOJA 15 de julio de 2003)

Artículo 7. Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado.

1. El equipo educativo organizará los períodos de realización de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado para el alumnado que haya superado la evaluación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior en función de la fecha de realización de la misma, debiendo terminar estos períodos antes del 30 de septiembre del mismo año.

2. Para el alumnado que no supere los módulos de Formación en Centros de Trabajo o Proyecto Integrado, el Departamento de Familia Profesional organizará un período de recuperación de estos módulos que deberá desarrollarse inmediatamente a continuación de la evaluación ordinaria dentro del período lectivo.

3. La evaluación y calificación de los Módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado se realizarán una vez finalizada la realización de los mismos.

7. Otras convocatorias

a) Convocatoria extraordinaria: organizada por el centro

- (Orden de 30 de abril de 1999 que regula los Ciclos Formativos de Adultos -BOJA 27-5-99-, ampliada por la Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria extraordinaria de CF -(BOJA 3-8-00).
- (Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional de 13 de diciembre de 2000, indicando documentación para solicitar la convocatoria extraordinaria).

b) Alumnos con necesidades educativas especiales: dos convocatorias más.

- (Orden de 18 de noviembre de 1996, BOJA de 19-12-96).

Las convocatorias ordinarias, extraordinarias y otras, deberán estar recogidas en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

D) MODELO C.2): Ciclos formativos de 2.000 horas

La Formación en centros de trabajo y Proyecto Integrado en alternancia con la formación en el centro educativo.

1. Organización:

CURSO	1er. TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE
PRIMERO	FCE	FCE	FCE
SEGUNDO	FCE, FCT y PI	FCE, FCT y PI	FCE, FCT y PI

FCE: Formación en Centro Educativo

FCT: Formación en centro de trabajo

PI: Proyecto Integrado

2. Alumnos:

Durante el primer curso los alumnos realizarán los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, y al finalizar el periodo lectivo tendrán una evaluación ordinaria y otra extraordinaria.

A lo largo del segundo curso, los alumnos realizarán los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado, alternando el horario con los módulos que cursan en el centro educativo. Máximo de dos evaluaciones en el curso académico.

El número de horas semanales en el centro educativo es, generalmente, de 20. Se pueden organizar en 3 días, dedicando los otros dos a la realización de la formación en centros de trabajo.